



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 113

X LEGISLATURA

29 DE MARZO DE 2022

CONTENIDO

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

c) Enmiendas

- [Enmiendas](#) parciales admitidas por la Mesa de la Cámara a la Proposición de ley 16, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7676)

- [Enmiendas](#) parciales admitidas por la Mesa de la Cámara a la Proposición de ley 3, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7703)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 1691](#), sobre discriminación positiva y reserva de plazas para personas con discapacidad en el acceso al Conservatorio de Danza de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7705)

- [Moción 1692](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de puesta en marcha medidas destinadas al sector primario en relación con el conflicto bélico en Ucrania, la subida del precio de las materias primas y la escasez de agua y su precio, formulada por el G.P. Popular

(pág. 7707)

- [Moción 1693](#), sobre modificación de la regulación del canon por uso excepcional del suelo recogido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7709)

- [Moción 1694](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de desarrollo de la energía verde nuclear, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 7710)

- [Moción 1695](#), sobre promoción de la producción agrícola de la Región de Murcia, potenciando la marca "Región de Murcia" para los productos de nuestra huerta y promoviendo el consumo de productos de la región entre sus ciudadanos, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 7710)

- [Moción 1696](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de aplicación de medidas necesarias para evitar la entrada de productos agrícolas de países que no garantizan unas condiciones laborales adecuadas y la misma calidad que se exige a los productos españoles, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 7711)

- [Moción 1697](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de paralización de la supresión de la mitad de las patrullas del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona) y refuerzo del parque de vehículos, equipos de protección y medios materiales de la Guardia Civil en la Región, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7712)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 189](#), sobre razones por las que la Consejería ha sorteado la aplicación de la Ley de Educación con el Decreto de admisión de alumnos y con la configuración de las zonas de escolarización para el curso 2022-23, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7714)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 801 a 804.

(pág. 7715)

SECCIÓN "G", PERSONAL

- [Bases](#) de la convocatoria anual para el acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional.

(pág. 7715)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****c) Enmiendas**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto a la Proposición de ley 16, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, formulada por el G.P. Popular, por lo que se ordena su publicación.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

ENMIENDA PRESENTADA POR EL G.P. POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY 16, DE MECENAZGO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda parcial a la Proposición de ley 16, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

X-14797

Enmienda de modificación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Punto 1.3,d).

Donde dice:

1.3. Esta ley también será aplicable a los servicios y productos de contenido deportivo derivado de las siguientes actividades:

d) La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o regional.

Debe decir:

1.3. Esta ley también será aplicable a los servicios y productos de contenido deportivo derivado de las siguientes actividades:

d) La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal, regional o universitaria.

Justificación: esta modificación pretende incluir en este apartado a las instalaciones de titularidad universitaria con el objeto de ampliar a todas las instalaciones deportivas públicas.

ENMIENDAS DEL G.P. SOCIALISTA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 16, DE MECENAZGO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS.

Magdalena Sánchez Blesa, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del vigente del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al texto articulado de la Proposición de ley 10L/PPL-16, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de Modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

X-14823

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos.

Texto que se suprime: «La infrafinanciación que sufre nuestra comunidad autónoma, fruto de un sistema de financiación autonómica injusto y discriminatorio, hace que nuestra Región tenga un déficit estructural que lastra el desarrollo de la misma y con ella proyectos e inversiones de gran calado que hace que nuestros recursos sean limitados, mientras que las necesidades de nuestra sociedad son muy amplias, máxime en estos momentos tan delicados de la pandemia y la crisis sanitaria, económica, social y laboral que vivimos en todo el país».

Justificación: Esto es una apreciación completamente subjetiva y partidista y no puede estar presente en una ley, ya que esta ha de ser totalmente objetiva.

X-14827

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos.

Texto que se suprime: «Unos de los objetivos de la presente ley será incentivar especialmente aquellos proyectos científicos que tengan como objetivo luchar contra el coronavirus».

Justificación: una ley no puede obedecer a un hecho puntual en el tiempo, sino que ha de fundamentar el corpus legislativo.

X-14828

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos.

Texto que se suprime: «La actual situación de crisis sanitaria, económica y social por la COVID-19 hace más necesario si cabe la aprobación de la presente ley, habida consideración que hoy más que nunca nuestros creadores, artistas, científicos y deportistas necesitarán toda la ayuda posible para la recuperación y reactivación del sector. Nos preocupa especialmente la situación sanitaria, por lo que unos de los objetivos de la presente ley será incentivar especialmente aquellos proyectos científicos que tengan como objetivo luchar contra el coronavirus».

Justificación: una ley no puede obedecer a un hecho puntual en el tiempo sino que ha de fundamentar el corpus legislativo.

X-14830

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos.

Texto que se suprime: «También se pretende con este texto desarrollar una política activa de promoción de las industrias culturales, deportivas y científico-técnicas como eje prioritario, entendiendo que la consecución de la industrialización de estos sectores tiene implícita su

sostenibilidad, gracias a la autonomía y al fruto de la diversificación de los recursos necesarios, entre ellos los procedentes del mecenazgo».

Justificación: la Comunidad Autónoma ya posee un organismo cuya finalidad, entre otras, es la de financiar y promocionar las industrias culturales. Estamos hablando del Instituto de las Industrias Culturales y Artes de la Región de Murcia, la cual cuenta con un presupuesto propio en los Presupuestos regionales. Por el contrario, son los museos, especialmente locales, los que necesitan de una mayor ayuda y promoción, tanto de medios como de personal.

X-14831

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos.

Texto que se suprime: Los ejemplos de mecenazgo son muy numerosos en España, como por ejemplo el de la reconstrucción del Monasterio de las Clarisas tras el terremoto de Lorca, reconstrucción cuyo mecenazgo se realizó por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tránsito Tajo-Segura (SCRATS).

Justificación: esta ley ha de tener vocación de permanencia, y una ley debe ser más aséptica. La exposición de motivos es más larga que la propia ley y no deben incluirse temas oportunistas, han de ser más de discrecionalidad técnica y objetiva.

X-14832

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos.

Texto que se suprime: La Declaración de Derechos Humanos de 1948, artículo 27, que indica "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que se autora".

También se fundamenta en el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de 1966, en el artículo 15.1 "Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) participar en la vida cultural b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea autor.

El Tratado de Lisboa 2009, en el artículo 3.3 indica que "la Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y desarrollo del patrimonio cultural europeo".

Justificación: Todo esto se ha dicho ya en páginas anteriores y ya que la Exposición de Motivos de la ley es tan extensa, debería suprimirse esta parte tan reiterativa que además está mal escrita ortográficamente.

X-14833

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos.

Texto que se suprime: "La Colaboración público-privada ha sido y es un ejemplo de desarrollo y progreso y cobra hoy mayor importancia si cabe al establecerse como una de las líneas estratégicas de Europa para los futuros proyectos estratégicos y de interés que puedan recibir ayudas europeas

enmarcadas dentro de la Next Generation EU".

Justificación: una ley no puede tener entre sus justificaciones la recepción de ayudas europeas en base a una situación temporal y puntual como es una pandemia y los fondos destinados a paliar la misma como lo son los Fondos Next Generation EU.

X-14834

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos.

Donde dice: «La presente ley tiene por objeto la promoción, el fomento y estímulo proyectos culturales, científico-tecnológicos y deportivos en la Región de Murcia a través del mecenazgo, la regulación de los incentivos fiscales aplicables al mismo y la promoción de la figura del mecenazgo que suponga la implicación de la sociedad civil con la actividad cultural, deportiva, científico-técnica y el impulso a la colaboración público-privada».

Debe decir: La presente ley tiene por objeto la promoción, el fomento y estímulo de proyectos culturales, científico-tecnológicos y deportivos en la Región de Murcia, así como el fomento de la restauración y conservación del patrimonio cultural de la Región de Murcia y la promoción y acrecentamiento de colecciones y museos de la misma a través del mecenazgo, la regulación de los incentivos fiscales aplicables al mismo y la promoción de la figura del mecenazgo que suponga la implicación de la sociedad civil con la actividad cultural, deportiva, científico-técnica y el impulso a la colaboración público-privada.

Justificación: la Constitución española, en su artículo 9.2. «Corresponde a los poderes públicos [...] remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», siendo uno de ellos la financiación. Además, en el artículo 46 dice que «Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio». De este modo, esta ley debe incorporar estos principios y artículos, no debiendo excluir en ningún momento el patrimonio cultural y todo lo que ello implica (conservación, acrecentamiento del mismo, sus profesionales, etc.). Tal cual está expresado, el objetivo de la Ley de Mecenazgo excluye el articulado a propósito del patrimonio y acceso a la cultura de la Carta Magna.

X-14836

Enmienda de Modificación.

Exposición de motivos.

Donde dice: «La propuesta de ley de mecenazgo quiere además promover el desarrollo de las industrias culturales, deportivas no profesionales y científicas, apoyando la iniciativa de emprendedores, con el objetivo de asegurar la participación de todos los actores que participan en estos tres sectores, una ley que nos solo mejore las deducciones fiscales, sino que promueva activamente este tipo de actuaciones y establezca marcos más favorables para las relaciones entre mecenas y beneficiarios. Se trata de un sector productivo que ha tenido una capacidad de respuesta rápida ante las dificultades y que ha buscado un nuevo modelo generando una gran vitalidad creativa, realizada desde abajo a través de la autoproducción. El cambio de modelo económico presenta un panorama en el que se manifiesta la necesidad de cambios en las estrategias de apoyo a la cultura, al deporte no profesional y a la ciencia y estos afectan a las formas de acceso a la financiación, a la reestructuración en estas tres industrias y las nuevas formas de consumo cultural entre otros, haciendo necesaria la exploración de nuevas formas de actuación».

Debe decir: «La propuesta de ley de mecenazgo quiere además promover el desarrollo de las

industrias culturales, deportivas no profesionales y científicas y museos y sus colecciones, apoyando la iniciativa de emprendedores, con el objetivo de asegurar la participación de todos los actores que participan en estos sectores, una ley que no solo mejore las deducciones fiscales, sino que promueva activamente este tipo de actuaciones y establezca marcos más favorables para las relaciones entre mecenas y beneficiarios. Se trata de un sector productivo que ha tenido una capacidad de respuesta rápida ante las dificultades y que ha buscado un nuevo modelo generando una gran vitalidad creativa, realizada desde abajo a través de la autoproducción. El cambio de modelo económico presenta un panorama en el que se manifiesta la necesidad de cambios en las estrategias de apoyo a la cultura y a la ciencia y estos afectan a las formas de acceso a la financiación, a la reestructuración en estas industrias y las nuevas formas de consumo cultural entre otros, haciendo necesaria la exploración de nuevas formas de actuación».

Justificación: No se habían incluido los museos y sus colecciones. Los museos no suelen tener una fuente de financiación propia o más allá de la subvenciones y presupuesto dependientes del ente público.

X-14837

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos

Donde dice: «La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras. En dicha convención se reconoce, asimismo, la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales, y el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales».

Debe decir: «La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Esta ley reconoce la pluralidad de profesiones y profesionales del sector cultural, tales como creadores, historiadores del arte o restauradores, y el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales».

Justificación: el texto original excluye a otros profesionales y profesiones básicas en el sector cultural, siendo obligado reconocer su papel fundamental en la cultura, industria cultural y aportación económica a la sociedad. No son únicamente los creadores quienes aportan.

X-14838

Enmienda de adición.

Exposición de motivos.

Añadir después de:

Conscientes de que es necesario promocionar la cultura del mecenazgo y sus implicaciones legales, así como fomentar el estímulo de este instrumento, en la presente norma hemos regulado aspectos básicos como la definición de personas y entidades mecenas, personas y entidades beneficiarias del mecenazgo, modalidades de mecenazgo, mecanismo para garantizar el interés social de los proyectos o actividades de mecenazgo cultural.

Texto que se adiciona:

Debe ser también objeto de la presente ley el cumplimiento de las distintas leyes que legislan sobre el acrecentamiento de las colecciones y patrimonio histórico-artístico y cultural, y en particular el de la Región de Murcia, tal cual establece, por ejemplo, la Ley 5/1996, de 30 de Julio, de Museos

de la Región de Murcia. También lo hará respecto a la conservación y restauración de bienes del patrimonio español y el fomento para la creación de museos. Además esta ley tiene como novedad el poder destinar fondos privados al sostenimiento y mantenimiento de museos y sus colecciones mediante fondos privados, así como poder destinar donaciones a proyectos de restauración realizados por restauradores profesionales y gestión de proyectos museográficos por historiadores del arte y gestores de patrimonio cultural profesionales y otros relacionados con museos tales como museografía.

Justificación: La presente ley debe hacer referencia a la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia ya que esta misma admite en la exposición de motivos que «Es necesario reconocer que, en el momento presente, la Región de Murcia carece de una red de museos a la altura de nuestro patrimonio cultural y, fundamentalmente, de nuestro patrimonio arqueológico y etnográfico; por esta razón, no está dotada de un sistema de infraestructuras, ni de un sistema de información y documentación, que sirvan para preservar y dar a conocer los fondos existentes y asegurar su incremento». Recordemos que en este sentido son las entidades públicas las encargadas de conservar e incrementar las colecciones y patrimonio cultural, estando esto presente en diversas leyes y en la propia Constitución, la cual además dice que ha de facilitarse el acceso a la cultura. Respecto a las donaciones directas a museos estas son necesarias ya que los recursos económicos de los museos de la Región suelen ser escasísimos, impidiendo de este modo realizar tareas básicas como mejoras en la conservación preventiva o incluso realizar actividades.

X-14839

Enmienda de adición.

Exposición de motivos.

Añadir después de:

A fin de aportar seguridad Jurídica y para garantizar la claridad y la eficacia de su aplicación, la presente ley regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, estableciendo los incentivos fiscales desarrollados dentro del marco de tributos estatales cedidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como fa figura del crédito fiscal para aquellas entidades que apuesten por el mecenazgo a través de convenios de colaboración. Siempre dentro de nuestro ámbito competencia y de nuestro marco normativo con pleno respecto a la normativa estatal y autonómica.

Texto que se adiciona:

La presente ley incorpora varias figuras novedosas, el mecenazgo en competencias, la condonación o asunción de deudas y el préstamo de uso o comodato. También incorpora el incentivo fiscal al micromecenazgo de personas físicas y el incentivo fiscal extra a la fidelidad en las donaciones.

Justificación: son recomendaciones realizadas por el propio Ministerio de Cultura.

X-14840

Enmienda de modificación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Donde dice:

1. Esta ley será aplicable a los servicios y productos de contenido cultural, científico tecnológico o de investigación y deportivo que se desarrollen en la Región de Murcia, derivados de las siguientes actividades:

Debe decir:

1. Esta ley será aplicable a los servicios y productos de contenido cultural, científico y tecnológico o de investigación, deportivo, museos y restauración y conservación de patrimonio histórico-artístico y cultural que se desarrollen en la Región de Murcia, derivados de las siguientes actividades:

Justificación: es obligación de las entidades públicas de facilitar el acceso a la cultura y conservar y acrecentar el patrimonio cultural.

X-14841

Enmienda de modificación.

Artículo 2.1.1

Donde dice: g) El folclore...

Debe decir: g) La cultura popular, la música tradicional y el folclore, la música de banda, la artesanía, así como las celebraciones tradicionales de los pueblos y ciudades de la región.

Justificación: Citar de forma genérica las celebraciones, músicas y eventos sin discriminar ni dejar fuera ninguna de las representaciones de la cultura popular de la Región de Murcia.

X-14842

Enmienda de adición.

Artículo 2.1.1, se crea apartado con la letra i).

Apartado i). La ejecución de nuevas instalaciones culturales y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones culturales siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o regional.

Justificación: si da derecho a beneficiarse de deducción fiscal la ejecución de obras de reforma y adecuación de instalaciones deportivas de utilidad local y regional, también ha de valer para instalaciones culturales o las destinadas a la investigación científico-técnica.

X-14843

Enmienda de modificación.

Artículo 2.1.3.a)

Donde dice: Las organizadas por...

Debe decir: Las organizadas por fundaciones, asociaciones, uniones y entidades deportivas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia.

Justificación: señalar de forma genérica a todas las entidades presentes y futuras, ya que si se restringe a algunas concretas existentes actualmente, pueden quedar fuera otras que puedan crearse.

X-14844

Enmienda de modificación.

Artículo 2.1.3.g)

Donde dice: g) Las actividades...

Debe decir: g) Las actividades de deportes autóctonos tradicionales y de las entidades no lucrativas que los mantengan y fomenten, entendiéndose como tales los bolos huertanos, bolos cartageneros, caliche, petanca y otros análogos.

Justificación: Corregir la redacción del punto, señalar los deportes autóctonos tradicionales en sí (las entidades pueden hacer otras actividades además de las de dichos deportes tradicionales), así

como incluir a la petanca, con larga tradición en lugares como Alcantarilla.

X-14845

Enmienda de adición.

Artículo: 2. Ámbito de aplicación.

Se añade un nuevo punto 2, con el siguiente texto:

2. Esta ley será aplicable a los acontecimientos declarados de excepcional interés regional, como jubileos, centenarios y conmemoraciones de hechos destacables, así como a celebraciones declaradas de Interés Turístico Internacional y actividades relacionadas con Bienes del Patrimonio Mundial.

Justificación: dar soporte a lo recogido en el artículo 13.2, así como incluir expresamente las celebraciones de Interés Turístico Internacional y las actividades relacionadas con Bienes del Patrimonio Mundial.

X-14846

Enmienda de modificación.

Artículo 3. Mecenas. Titulares de los proyectos que reciben la aportación del mecenas. Beneficiario del Incentivo fiscal.

2. Titulares de los proyectos que reciben la aportación del o de los mecenas. A los efectos de esta ley se consideran sujetos titulares de los proyectos que reciben el mecenazgo, toda aquella persona física o jurídica que lidere o desarrolle en la Región de Murcia un proyecto cultural, científico-técnico o deportivo, así como los titulares de la obra individual o colectiva cultural, científico-tecnológico y deportivo: artistas, creadores, diseñadores, músicos, científicos, deportistas, así como los titulares de una obra de propiedad intelectual y cualesquiera otros que establezca la presente norma o su reglamento, en particular:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico, tecnológico, deportivo no profesional y medioambiental.
- b) La Comunidad autónoma de la Región de Murcia, así como sus organismos públicos.
- c) Las entidades locales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.
- d) Las universidades públicas y privadas de la Región de Murcia, sus fundaciones o colegios mayores adscritos a las mismas.
- e) Los institutos o centros de investigación de la Región de Murcia.

[...] 5. A los efectos de esta ley no podrán beneficiarse de los incentivos fiscales los mecenas cuando la aportación se hubiera dirigido a un proyecto cultural, artístico, científico-técnico o de investigación o deportivo cuyo titular sea su cónyuge, pareja estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado. Tampoco podrán beneficiarse de los incentivos fiscales de la presente ley los mecenas que formen parte de una sociedad o cualesquiera persona jurídica, o participen de cualquier forma en una sociedad común o participativa en la que también sea parte la persona que va a beneficiarse del mecenazgo o cuando se demuestre interés espurio o fraudulento.

Debe decir:

2. Titulares de los proyectos que reciben la aportación del o de los mecenas. A los efectos de esta ley se consideran sujetos titulares de los proyectos que reciben el mecenazgo, toda aquella persona física o jurídica que lidere o desarrolle en la Región de Murcia un proyecto cultural, científico-técnico o deportivo, así como los titulares de la obra individual o colectiva cultural, científico-tecnológico, deportiva y de conservación y restauración: artistas, creadores, diseñadores, músicos, científicos,

deportistas, historiadores del arte, restauradores, arqueólogos y afines, así como los titulares de una obra de propiedad intelectual y cualesquiera otros que establezca la presente norma o su reglamento, en particular:

a) Las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico, tecnológico, deportivo no profesional y medioambiental.

b) La Comunidad autónoma de la Región de Murcia, así como sus organismos públicos.

c) Las entidades locales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.

d) Las universidades públicas y privadas de la Región de Murcia, sus fundaciones o colegios mayores adscritos a las mismas.

e) Los institutos o centros de investigación y restauración de la Región de Murcia y de entidades locales.

5. A los efectos de esta ley no podrán beneficiarse de los incentivos fiscales los mecenas cuando la aportación se hubiera dirigido a un proyecto cultural, artístico o científico-técnico o de investigación o deportivo, cuyo titular sea su cónyuge, pareja estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado. Tampoco podrán beneficiarse de los incentivos fiscales de la presente ley los mecenas que formen parte de una sociedad lucrativa o cualesquiera persona jurídica, o participen de cualquier forma en una sociedad común o participativa en la que también sea parte la persona que va a beneficiarse del mecenazgo o cuando se demuestre interés espurio o fraudulento.

Justificación: la conservación y restauración depende casi en su totalidad de aportaciones públicas. Por su parte, la adición de institutos y centros de investigación, también deberán incluirse los de titularidad municipal al verse desprovistos de financiación más allá de la dotada por los presupuestos locales.

X-14847

Enmienda de modificación.

Artículo 3.5.

Donde dice: "los mecenas que formen parte de una sociedad o cualesquiera persona jurídica".

Debe decir: "los mecenas que formen parte de una sociedad lucrativa".

Justificación: con la redacción actual, los socios de una asociación o entidad no lucrativa no pueden aplicarse los beneficios del mecenazgo y carecería de valor práctico la mayor parte de esta ley (un socio de una asociación cultural, musical, escuela deportiva, etcétera).

X-14848

Enmienda de modificación.

Artículo 4.a)

Donde dice: a)... la organización de jornadas, fórums y congresos.

Debe decir: a)... la organización de jornadas, foros, ferias y congresos.

Justificación: según el Diccionario Panhispánico de Dudas, es más correcto usar "foros" que "fórums", además se propone la inclusión de eventos como "ferias" que no se habían incluido, y se celebran habitualmente en nuestra región, como las de Artesanía o Navidad, y también se han celebrado otras en el pasado, como las de Participación Juvenil "Zona Joven".

X-14849

Enmienda de adición.

Artículo 4. Promoción, impulso, divulgación y fomento del mecenazgo.

Añadir a final del apartado a):

La empresa propia o vinculada al donante no podrá realizar la campaña publicitaria, de divulgación o similares, según lo establecido en la presente ley.

Justificación: la presente ley ha de asegurar la total transparencia de todo lo relacionado con ella.

X-14850

Enmienda de adición.

Artículo 4. Promoción, impulso, divulgación y fomento del mecenazgo.

Se añade un nuevo punto 2 con el siguiente texto:

2. La Comunidad Autónoma promoverá la creación de una plataforma pública regional de micromecenazgo, donde creadores/as, artistas, escritores/as, investigadores/as y también las asociaciones puedan acceder en igualdad de condiciones a una herramienta abierta, horizontal, participativa y democrática de financiación de proyectos, en los términos de esta ley y de su desarrollo reglamentario.

Justificación: se hace necesario disponer de una herramienta de promoción pública del mecenazgo, al igual que la CARM promueve y organiza eventos propios en ámbitos como Ferias (Artesanía, Navidad,...) o las iniciativas de promoción económica, empresarial y comercial.

X-14851

Enmienda de modificación.

Artículo 6, apartado 3.

Donde dice: El Consejo Asesor estará compuesto por un representante de las consejerías competentes.

Debe decir: La composición y proporcionalidad del Consejo Asesor se regirá por lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Región de Murcia, contando con representación de organizaciones sociales de los distintos ámbitos de esta ley, así como de expertos externos, además de representantes de las consejerías competentes en razón de las materias objeto de mecenazgo.

Justificación: el cumplimiento de la legislación vigente en materia de órganos consultivos y contar con la debida participación ciudadana en la toma de decisiones.

X-14852

Enmienda de sustitución.

Artículo 6. Del Consejo Asesor para el Mecenazgo en la Región de Murcia y su composición y de la Oficina de Mecenazgo.

Apartado 4.

Sustituir el apartado 4 por el siguiente texto:

Este órgano tiene las siguientes funciones:

a) Propiciar una acción coordinada de las distintas Administraciones públicas en la participación privada en la realización de los proyectos o actividades culturales de la región.

b) Estimular las participación ciudadana e institucional en la financiación de actividades de interés general.

c) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de las medidas para el impulso del mecenazgo y de promoción de la cooperación entre el sector público y el privado.

d) Informar las medidas de cooperación entre el sector público privado que en materia de mecenazgo apruebe el Consejo de Gobierno.

e) Promover las actividades prioritarias de mecenazgo, homogeneizando sus contenidos y su duración.

f) Elaborar las relaciones de programas, proyectos y actuaciones de interés general, con objeto de su selección para ser declarados de especial interés para la Comunidad Autónoma.

g) Promover modificaciones normativas con el objeto de incrementar las actuaciones de mecenazgo.

h) Facilitar a las entidades demandantes de mecenazgo mecanismos para potenciar la incorporación de los más reconocidos mecenas a sus órganos de gobierno, dirección o asesoramiento.

i) Promover, a la consejería competente, las relaciones de personas físicas y jurídicas que hayan destacado durante el ejercicio por sus aportaciones, al objeto de su selección para el otorgamiento de los premios.

j) Informar los Planes anuales de Mecenazgo.

k) Aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

l) Desarrollar una política activa de los sectores o industrias involucrados en las actividades de interés general objeto de protección por esta ley.

m) El Consejo Asesor del Mecenazgo ejercerá las correspondientes acciones de control de las modalidades de mecenazgo previstas en esta ley, incluyendo la verificación del destino de las dotaciones para los fines comprendidos en el artículo 1 de la presente ley, y del cumplimiento de la voluntad del donante respecto a las mismas, al objeto de la donación, facilitando, igualmente, la gestión descentralizada de las donaciones por parte de las instituciones destinadas de las mismas.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14853

Enmienda de adición. Artículo 7. Modalidades de Mecenazgo.

Se añade una nueva letra e).

e) Donación por servicios.

Justificación: Diversos profesionales, como autónomos y ejercientes de profesiones liberales, pueden colaborar con proyectos y entidades objeto de mecenazgo mediante donación de su trabajo o creación, y ver reconocida dicha labor, como puede ser una persona titulada en arquitectura o ingeniería redactando un proyecto o programa y , o profesionales de ta carpintería, fontanería, ele, colaborando con su trabajo.

X-14854

Enmienda de supresión.

Artículo 9, se suprime el apartado 4.

Nuevo texto que se propone: Anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podrán fijar las limitaciones en cuanto al importe de la aportación, el número de proyectos mecenables o el número de aportaciones realizadas por una misma persona física o jurídica.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14856

Enmienda de sustitución.

Artículo 9, se suprime el apartado 5.

Nuevo texto que se propone: Las Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia podrá modificar la cuantía de los incentivos fiscales contempladas en la presente ley.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14858

Enmienda de modificación.

Artículo 10, apartado 1.

Donde dice: El convenio de colaboración empresarial incentivado fiscalmente es aquel por el cual las personas o entidades a que se refiere el artículo 3 de esta ley, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto o actividad regulada en el artículo 2 de esta ley, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en los proyectos o las actividades mencionadas.

Debe decir: El convenio de colaboración empresarial incentivado fiscalmente es aquel por el cual las personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 3 de esta ley, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto o actividad regulada en el artículo 2 de esta ley, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en los proyectos o las actividades mencionadas.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14863

Enmienda de modificación.

Artículo 13, apartado 1.

Donde dice: La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconocerá un crédito fiscal a favor del contribuyente por el 40 % de las cantidades satisfechas en virtud...

Debe decir: La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconocerá un crédito fiscal a favor del contribuyente por el 30 % de las cantidades satisfechas en virtud...

Justificación: Mejora del texto de la Ley.

X-14866

Enmienda de adición.

Artículo 13. Importe de los créditos fiscales, punto 1.a)

Texto que se adiciona en negrita:

Las donaciones efectuadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las entidades públicas de carácter cultural que dependen de ella, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural, restauración de bienes culturales y museos.

Justificación: los museos no suelen tener una fuente de financiación propia o más allá de la subvenciones y presupuesto dependientes del ente público.

X-14867

Enmienda de adición.

Artículo 13. Importe de los créditos fiscales. Punto 1.b)

Texto que se adiciona en negrita:

Las donaciones efectuadas a las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, a los Centros de Investigación y a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Centros de Restauración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como de entidades locales que puedan existir, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación en materia de servicios y productos de contenido cultural.

Justificación: La Región de Murcia tiene mucho patrimonio y se hace difícil llegar a restaurar todo desde la misma Administración. Fomentar entidades locales de restauración y otros centros, descongestionaría el Centro Regional, e incluso permitiría hacer otro tipo de actividades programadas.

X-14869

Enmienda de adición.

Se adiciona al artículo 13.1 una una letra d, con el siguiente texto:

Artículo: 13.1.d. Las donaciones efectuadas a los Centros de restauración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y municipales, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades que le son propias.

Justificación: el artículo 13 debe incluir la actividad de conservación, restauración, mantenimiento, programaciones culturales y puesta en valor del patrimonio cultural y museos ya que se limita a la práctica artística. Estas también crean empleo cualificado.

X-14870

Enmienda de modificación.

Artículo 15. Vigencia del crédito fiscal.

Donde dice: Los créditos fiscales reconocidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrán una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de reconocimiento de los mismos.

Debe decir: Los créditos fiscales reconocidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrán una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de reconocimiento de los mismos.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14872

Enmienda de adición.

Se crea un nuevo capítulo.

CAPÍTULO IV. Otras medidas.

Artículo 16.

Texto que se propone:

El Gobierno de la Región de Murcia informará a la Asamblea Regional de Murcia de los resultados de la actividad de mecenazgo, detallando las modalidades en las que se ha llevado a cabo, los fines perseguidos y los créditos fiscales reconocidos por la Administración Regional.

El plazo para llevar a cabo estas actuaciones será de tres meses desde la finalización del año al que hacen referencia.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14873

Enmienda de modificación.

Disposición Final Primera.

Uno

"Dos.1. a)

Donde dice: El importe a deducir será el 50 % de las cantidades donadas.

Debe decir: El importe a deducir será el 30 % de las cantidades donadas, con un límite conjunto de 1000 euros anual.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14874

Enmienda de modificación.

Disposición Final Primera.

Uno.

"Dos. 1.b.

Donde dice: Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de las siguientes entidades.

Debe decir: La donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de los titulares de los proyectos que reciben aportaciones del mecenaz recogidos en al artículo 3 de la ley.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14875

Enmienda de modificación.

Disposición Final Primera.

Dos.

"Dos. 1. b)

Donde dice: ... de las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ...

Debe decir: ... de las Universidades Públicas con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ...

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14876

Enmienda de modificación.

Disposición Final Primera.

Uno "Dos, 2, a).

Donde dice: El importe a deducir será el 50 % de las cantidades donadas.

Debe decir: El importe a deducir será el 30 % de las cantidades donadas, con un límite conjunto de 1000 euros anual.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14877

Enmienda de modificación.

Disposición final primera. Uno "Dos, 1, b) 2°)

Donde dice: 2°) Las fundaciones que persigan exclusivamente fines culturales, las asociaciones culturales y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública y las federaciones deportivas...

Debe decir: 2°) Las fundaciones que persigan exclusivamente fines culturales, las asociaciones culturales y deportivas, y las que hayan sido declaradas de utilidad pública, y las federaciones

deportivas...

Justificación si se circunscribiera a asociaciones declaradas de utilidad pública, casi la totalidad de asociaciones de la Región quedarían fuera de esta ley.

X-14878

Enmienda de supresión.

Disposición Final Primera, se suprime el apartado Dos.

"Dos.2.

Texto que se propone:

b) Del 99 %, para cesiones de 50 años o más.

c) Del 50 % para cesiones de 15 años o más.

d) Del 25 %, para cesiones de 5 años o más.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14879

Enmienda de supresión.

Disposición Final Primera, se suprime el apartado Tres.

"Dos. 2

Texto que se propone:

b) Del 99 % para cesiones de 50 años o más.

c) Del 50 % para cesiones de 25 años o más.

d) Del 25 % para cesiones de 5 años o más.

Justificación: mejora del texto de la ley.

X-14884

Enmienda de adición.

Añadir después de:

La presente ley tiene por objeto el impulso y fomento del mecenazgo de carácter privado. Aunque la figura del mecenazgo tiene larga tradición tanto en España como en Europa, la falta de una regulación detallada y exhaustiva en la materia, así como la falta de homogeneidad legislativa y la falta de la cultura del mecenazgo hace que sea necesaria esta regulación puesto que tanto el mecenazgo como el micromecenazgo se configuran como instrumentos esenciales para la participación y responsabilidad social de carácter privado que favorezca una mayor libertad y diversidad cultural, deportiva, científica y medioambiental.

Texto que se adiciona:

La ley tiene también como novedad la regulación sobre el micromecenazgo por parte de particulares, facilitando la financiación de proyectos, museos, colecciones, asociaciones culturales, etcétera, fomentando la participación e implicación ciudadana y el consumo cultural. También se establecen las prioridades en el mecenazgo, seguimiento de las donaciones por parte de los donantes y consecución de objetivos.

Justificación: no es habitual encontrar una regulación sobre el cada vez más habitual micromecenazgo.

X-14885

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos:

Donde dice: «La presente ley tiene por objeto el impulso y fomento del mecenazgo de carácter privado. Aunque la figura del mecenazgo tiene larga tradición tanto en España como en Europa, la falta de una regulación detallada y exhaustiva en la materia así como la falta de homogeneidad legislativa y la falta de calado de la cultura del mecenazgo hace que sea necesaria esta regulación puesto que tanto el mecenazgo como el micromecenazgo se configuran como instrumentos esenciales para la participación y responsabilidad social de carácter privado que favorezca una mayor libertad y diversidad cultural, deportiva, científica y medioambiental».

Debe decir: «La presente ley tiene por objeto el impulso y fomento del mecenazgo de carácter privado. Aunque la figura del mecenazgo tiene larga tradición tanto en España como en Europa, la falta de calado de la cultura del mecenazgo y de promoción por parte de las instituciones públicas y privadas hace que sea necesaria esta regulación puesto que tanto el mecenazgo como el micromecenazgo se configuran como instrumentos esenciales para la participación y responsabilidad social de carácter privado que favorezca una mayor libertad y diversidad cultural, deportiva, científica y medioambiental».

Justificación: sí existe una ley nacional que aborda el mecenazgo, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

ENMIENDAS DEL G.P. MIXTO A LA PROPOSICIÓN DE LEY 16, DE MECENAZGO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS.

Rafael Esteban Palazón, diputado del Grupo Parlamentario Mixto en la Asamblea Regional de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento de la Cámara presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley 16, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos (10L/PPL-16).

X-14886

Enmienda de adición.

Donde dice:

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto la promoción, el fomento y estímulo proyectos culturales, científico-tecnológicos y deportivos no profesionales en la Región de Murcia a través del mecenazgo, la regulación de los incentivos fiscales aplicables al mismo y la promoción de la figura del mecenazgo que suponga la implicación de la sociedad civil con la actividad cultural, deportiva no profesional, científico-técnica y el impulso a la colaboración público-privada.

Debe decir:

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto la promoción, el fomento y estímulo proyectos culturales, científico-tecnológicos y deportivos en la Región de Murcia a través del mecenazgo, la regulación de los incentivos fiscales aplicables al mismo y la promoción de la figura del mecenazgo que suponga la

implicación de la sociedad civil con la actividad cultural, deportiva, científico-técnica y el impulso a la colaboración público-privada.

Justificación: El fundamento de esta modificación legislativa en la configuración de la deducción autonómica del IRPF que incentive la figura del mecenazgo. El deporte profesional goza de otros mecanismos para su incentivo (patrocinios, etcétera) y debe quedar fuera del ámbito de aplicación de esta ley.

X-14887

Enmienda de adición.

Donde dice:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será aplicable a los servicios y productos de contenido cultural, científico-tecnológico o de investigación y deportivo que se desarrollen en la Región de Murcia, derivados de las siguientes actividades :

1.1 Culturales.

- a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- c) Las artes visuales, las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) El libro y la lectura, las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- e) Cultura digital.
- f) La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de la Región, atendiendo especialmente a la diversidad lingüística de la Comunidad.
- g) El folclore y las tradiciones populares de la Región, particularmente la música popular como la jota, las auroras y las canciones populares en panocho y las danzas tradicionales de numerosos municipios, así como el trovo, la música de cuadrillas, las músicas de banda y la artesanía ya que esta constituye una expresión sociocultural de nuestra propia historia.
- h) Cualesquiera otras actividades artísticas y/o culturales.

1.2 Científico-técnico o de investigación (en adelante científico-técnico): cualesquiera proyectos científico-tecnológicos que se desarrollen en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, así como los proyectos científico-tecnológicos cuyos titulares sean investigadores de la Región de Murcia y que tengan un nexo o conexión directo con nuestra Comunidad Autónoma.

1.3 Esta ley también será aplicable a los servicios y productos de contenido deportivo derivado de las siguientes actividades:

- a) Las organizadas por fundaciones deportivas de la Región de Murcia, entidades deportivas sin ánimo de lucro, por la Asociación de Federaciones de la Región de Murcia o por la Unión de Federaciones de la Región de Murcia.
- b) Las actividades organizadas o patrocinadas por las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ámbito del deporte escolar.
- c) Las actividades de los clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre de la Región de Murcia y de sus municipios.
- d) La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o regional.
- e) Las actividades de las entidades con práctica deportiva femenina y que promocionen e impulsen la misma.

f) Las actividades de las entidades con práctica deportiva para personas con discapacidad y que promocionen e impulsen la misma.

g) Las actividades de las entidades con práctica deportiva en modalidades deportivas autóctonas, entendiéndose como tales los bolos huertanos, bolos cartageneros, caliche y cualesquiera análogas.

Debe decir:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será aplicable a los servicios y productos de contenido cultural, científico-tecnológico o de investigación y deportivo no profesional que se desarrollen en la Región de Murcia, derivados de las siguientes actividades :

1.1 Culturales.

a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.

b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.

c) Las artes visuales, las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.

d) El libro y la lectura, las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.

e) Cultura digital.

f) La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de la Región, atendiendo especialmente a la diversidad lingüística de la Comunidad.

g) El folclore y las tradiciones populares de la Región, particularmente la música popular como la jota, las auroras y las canciones populares en panocho y las danzas tradicionales de numerosos municipios, así como el trovo, la música de cuadrillas, las músicas de banda y la artesanía ya que esta constituye una expresión sociocultural de nuestra propia historia.

h) Cualesquiera otras actividades artísticas y/o culturales.

1.2 Científico-técnico o de investigación (en adelante científico-técnico): cualesquiera proyectos científico-tecnológicos que se desarrollen en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, así como los proyectos científico-tecnológicos cuyos titulares sean investigadores de la Región de Murcia y que tengan un nexo o conexión directa con nuestra Comunidad Autónoma.

1.3 Esta ley también será aplicable a los servicios y productos de contenido deportivo no profesional derivado de las siguientes actividades:

a) Las organizadas por fundaciones deportivas de la Región de Murcia, entidades deportivas sin ánimo de lucro, por la Asociación de Federaciones de la Región de Murcia o por la Unión de Federaciones de la Región de Murcia.

b) Las actividades organizadas o patrocinadas por las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ámbito del deporte escolar.

c) Las actividades de los clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre de la Región de Murcia y de sus municipios.

d) La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o regional.

e) Las actividades de las entidades con práctica deportiva femenina y que promocionen e impulsen la misma.

f) Las actividades de las entidades con práctica deportiva para personas con discapacidad y que promocionen e impulsen la misma.

g) Las actividades de las entidades con práctica deportiva en modalidades deportivas autóctonas, entendiéndose como tales los bolos huertanos, bolos cartageneros, caliche y cualesquiera análogas.

Justificación: el deporte profesional goza de otros mecanismos para su incentivo (patrocinios, etcétera) y debe quedar fuera del ámbito de aplicación de esta ley.

X-14888

Enmienda de adición.

Donde dice:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será aplicable a los servicios y productos de contenido cultural, científico-tecnológico o de investigación y deportivo que se desarrollen en la Región de Murcia, derivados de las siguientes actividades :

1.1 Culturales.

- a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- c) Las artes visuales, las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) El libro y la lectura, las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- e) Cultura digital.
- f) La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de la Región, atendiendo especialmente a la diversidad lingüística de la Comunidad.
- g) El folclore y las tradiciones populares de la Región, particularmente la música popular como la jota, las auroras y las canciones populares en panocho y las danzas tradicionales de numerosos municipios, así como el trovo, la música de cuadrillas, las músicas de banda y la artesanía ya que esta constituye una expresión sociocultural de nuestra propia historia.
- h) Cualesquiera otras actividades artísticas y/o culturales.

1.2 Científico-técnico o de investigación (en adelante científico-técnico): cualesquiera proyectos científico-tecnológicos que se desarrollen en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, así como los proyectos científico-tecnológicos cuyos titulares sean investigadores de la Región de Murcia y que tengan un nexo o conexión directa con nuestra Comunidad Autónoma.

1.3 Esta ley también será aplicable a los servicios y productos de contenido deportivo derivado de las siguientes actividades:

- a) Las organizadas por fundaciones deportivas de la Región de Murcia, entidades deportivas sin ánimo de lucro, por la Asociación de Federaciones de la Región de Murcia o por la Unión de Federaciones de la Región de Murcia.
- b) Las actividades organizadas o patrocinadas por las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ámbito del deporte escolar.
- c) Las actividades de los clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre de la Región de Murcia y de sus municipios.
- d) La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o regional.
- e) Las actividades de las entidades con práctica deportiva femenina y que promocionen e impulsen la misma.
- f) Las actividades de las entidades con práctica deportiva para personas con discapacidad y que promocionen e impulsen la misma.
- g) Las actividades de las entidades con práctica deportiva en modalidades deportivas autóctonas, entendiéndose como tales los bolos huertanos, bolos cartageneros, caliche y

cualesquiera análogas.

Debe decir:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será aplicable a los servicios y productos de contenido cultural, científico-tecnológico o de investigación, medioambiental y deportivo que se desarrollen en la Región de Murcia, derivados de las siguientes actividades :

1.1 Culturales.

- a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- c) Las artes visuales, las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) El libro y la lectura, las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- e) Cultura digital.
- f) La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de la Región, atendiendo especialmente a la diversidad lingüística de la Comunidad.
- g) El folclore y las tradiciones populares de la Región, particularmente la música popular como la jota, las auroras y las canciones populares en panocho y las danzas tradicionales de numerosos municipios, así como el trovo, la música de cuadrillas, las músicas de banda y la artesanía ya que esta constituye una expresión sociocultural de nuestra propia historia.
- h) Cualesquiera otras actividades artísticas y/o culturales.

1.2 Científico-técnico o de investigación (en adelante científico-técnico): cualesquiera proyectos científico-tecnológicos que se desarrollen en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, así como los proyectos científico-tecnológicos cuyos titulares sean investigadores de la Región de Murcia y que tengan un nexo o conexión directo con nuestra Comunidad Autónoma.

1.3 Esta ley también será aplicable a los servicios y productos de contenido deportivo derivado de las siguientes actividades:

- a) Las organizadas por fundaciones deportivas de la Región de Murcia, entidades deportivas sin ánimo de lucro, por la Asociación de Federaciones de la Región de Murcia o por la Unión de Federaciones de la Región de Murcia.
- b) Las actividades organizadas o patrocinadas por las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ámbito del deporte escolar.
- c) Las actividades de los clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre de la Región de Murcia y de sus municipios.
- d) La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o regional.
- e) Las actividades de las entidades con práctica deportiva femenina y que promocionen e impulsen la misma.
- f) Las actividades de las entidades con práctica deportiva para personas con discapacidad y que promocionen e impulsen la misma.
- g) Las actividades de las entidades con práctica deportiva en modalidades deportivas autóctonas, entendiéndose como tales los bolos huertanos, bolos cartageneros, caliche y cualesquiera análogas.

1.4 Las de contenido medioambiental: las actividades, servicios y productos que tengan por objeto la protección, difusión y fomento del medioambiente, desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Justificación: el fundamento de esta modificación legislativa es la configuración de la deducción

autonómica del IRPF que incentive la figura del mecenazgo y la haga extensiva a actividades, productos y servicios de carácter medioambiental. La protección del medio ambiente debe formar parte del núcleo esencial de las actividades relativas al mecenazgo, por cuanto contribuyen de modo esencial a proteger nuestro patrimonio natural.

X-14889

Enmienda de modificación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Punto 1.3, letra d).

Donde dice:

d) La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o regional.

Debe decir:

d) La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o autonómica.

Justificación: denominación que corresponde en términos jurídicos.

X-14890

Enmienda de modificación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Punto 1.3, letra a).

Donde dice:

1.3 Esta ley también será aplicable a los servicios y productos de contenido deportivo derivado de las siguientes actividades:

a) Las organizadas por fundaciones deportivas de la Región de Murcia, entidades deportivas sin ánimo de lucro, por la Asociación de Federaciones de la Región de Murcia o por la Unión de Federaciones de la Región de Murcia.

Debe decir:

1.3 Esta ley también será aplicable a los servicios y productos de contenido deportivo derivado de las siguientes actividades:

a) Las organizadas por fundaciones deportivas de la Región de Murcia, salvo que dependan de universidades privadas, entidades deportivas sin ánimo de lucro, por la Asociación de Federaciones de la Región de Murcia o por la Unión de Federaciones de la Región de Murcia.

Justificación: Las universidades privadas fundamentan su actividad en la financiación privada y constituyen un negocio por el que obtienen un beneficio económico, además de contar con patrocinadores privados que aportan recursos a su actividad. Las fundaciones que dependen de las mismas no han de requerir medidas de carácter económico de apoyo público al mecenazgo, según los objetivos formulados en esta ley, que ha de estar reservado al fomento de aquellas actividades que de otra manera no pueden ser desarrolladas, o bien, se ven condicionadas en su posibilidad de desarrollo.

X-14891

Enmienda de supresión.

Artículo 3. Punto 2, letra d).

Donde dice:

d) Las universidades públicas y privadas de la Región de Murcia, sus fundaciones o colegios

mayores adscritos a las mismas.

Debe decir:

d) Las universidades públicas de la Región de Murcia, sus fundaciones o colegios mayores adscritos a las mismas.

Justificación: el fundamento de esta modificación legislativa es la configuración de la deducción autonómica del IRPF que incentive la figura del mecenazgo. Deben quedar fuera del alcance de beneficiarias de esta ley las entidades que puedan tener ánimo de lucro, en especial las universidades privadas.

X-14892

Enmienda de modificación.

Artículo 3. Punto 3.

Donde dice:

3. Beneficiario del incentivo fiscal: mecenas que podrá beneficiarse del incentivo fiscal contemplado en la presente norma.

Debe decir:

3. Beneficiario del incentivo fiscal: contribuyente que podrá beneficiarse del incentivo fiscal contemplado en la presente norma.

Justificación: Denominación correcta considerando la aplicación de esta ley en el ámbito fiscal.

X-14893

Enmienda de modificación.

Artículo 3. Punto 5.

Donde dice:

5. A los efectos de esta ley no podrán beneficiarse de los incentivos fiscales los mecenas cuando la aportación se hubiera dirigido a un proyecto cultural, artístico, científico-técnico o de investigación o deportivo cuyo titular sea su cónyuge, pareja estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado. Tampoco podrán beneficiarse de los incentivos fiscales de la presente ley los mecenas que formen parte de una sociedad o cualesquiera persona jurídica, o participen de cualquier forma en una sociedad común o participativa en la que también sea parte la persona que va a beneficiarse del mecenazgo o cuando se demuestre interés espurio o fraudulento.

Debe decir:

5. A los efectos de esta ley no podrán beneficiarse de los incentivos fiscales los mecenas cuando la aportación se hubiera dirigido a un proyecto cultural, artístico, científico-técnico o de investigación o deportivo cuyo titular sea su cónyuge, pareja estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado. Tampoco podrán beneficiarse de los incentivos fiscales de la presente ley los mecenas que formen parte de una sociedad o cualesquiera persona jurídica, o participen de cualquier forma en una sociedad común o participada en la que también sea parte la persona que va a beneficiarse del mecenazgo o cuando se demuestre interés espurio o fraudulento.

Justificación: denominación correcta.

X-14894

Enmienda de adición.

Artículo 5.

Donde dice:

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Mecenazgo cultural, científico-técnico o de investigación, deportivo no profesional: toda contribución dineraria o en especie, de carácter público o privada, aportada por persona física o jurídica para el desarrollo o consecución de proyectos o actividades culturales, científico-técnicas o deportivas no profesionales que se regulen en la presente ley.

2. Micromecenazgo cultural, científico-técnico, deportivo no profesional: toda contribución dineraria o en especie, de carácter público o privada, aportada por persona física o jurídica para el desarrollo o consecución de proyectos o actividades culturales, científico-técnicas o deportivas no profesionales que se regulen en la presente ley con la particularidad de que la financiación de un proyecto o actividad cultural, científica, deportivo no profesional se ha realizado mediante varias aportaciones individuales.

3. Titulares del proyecto recibe la aportación del mecenas: las personas físicas o jurídicas que desarrollan un proyecto cultural o artístico, científico-técnico o de investigación o deportivo.

4. Proyectos beneficiados por el mecenazgo: cualesquiera proyectos o actividades culturales, deportivas, científicas que posean un impacto, repercusión, promoción de la actividad cultural, deportiva no profesional, científico-técnico en la Región de Murcia.

Debe decir:

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Mecenazgo cultural, científico-técnico o de investigación, deportivo no profesional o medioambiental: toda contribución dineraria o en especie, de carácter público o privada, aportada por persona física o jurídica para el desarrollo o consecución de proyectos o actividades culturales, científico-técnicas o deportivas no profesionales o medioambientales que se regulen en la presente ley.

2. Micromecenazgo cultural, científico-técnico, deportivo no profesional: toda contribución dineraria o en especie, de carácter público o privada, aportada por persona física o jurídica para el desarrollo o consecución de proyectos o actividades culturales, científico-técnicas o deportivas no profesionales o medioambientales que se regulen en la presente ley con la particularidad de que la financiación de un proyecto o actividad cultural, científica, deportivo no profesional o medioambiental se ha realizado mediante varias aportaciones individuales.

3. Titulares del proyecto recibe la aportación del mecenas: las personas físicas o jurídicas que desarrollan un proyecto cultural o artístico, científico-técnico o de investigación, medioambiental o deportivo.

4. Proyectos beneficiados por el mecenazgo: cualesquiera proyectos o actividades culturales, deportivas, científicas que posean un impacto, repercusión, promoción de la actividad cultural, deportiva no profesional, científico-técnico o medioambiental en la Región de Murcia.

Justificación: el fundamento de esta modificación legislativa es la configuración de la deducción autonómica del IRPF que incentive la figura del mecenazgo y la haga extensiva a actividades, productos y servicios de carácter medioambiental. La protección del medio ambiente debe formar parte del núcleo esencial de las actividades relativas al mecenazgo, por cuanto contribuyen de modo esencial a proteger nuestro patrimonio natural.

X-14895

Enmienda de adición.

Artículo 5. Punto 3.

Donde dice:

3. Titulares del proyecto recibe la aportación del mecenas: las personas físicas o jurídicas que desarrollan un proyecto cultural o artístico, científico-técnico o de investigación o deportivo.

Debe decir:

3. Titulares del proyecto recibe la aportación del mecenas: las personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, que desarrollan un proyecto cultural o artístico, científico-técnico o de investigación o

deportivo.

Justificación: la inclusión de los proyectos medioambientales y el aseguramiento de que las personas jurídicas beneficiarias del mecenazgo carezcan de ánimo de lucro, a fin de delimitar el alcance del mismo y que no pueda acogerse a entidades en las que no se cumple el carácter social perseguidos por la ley, evitando asimismo el fraude de ley en la confección de estos proyectos.

X-14896

Enmienda de modificación.

Artículo 6.

Donde dice:

Artículo 6. Del Consejo Asesor para el Mecenazgo en la Región de Murcia y su composición y de la Oficina de Mecenazgo.

1. El Consejo Asesor de Mecenazgo será un órgano asesor de la Comunidad Autónoma en materia de mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional que comprobará que los proyectos que se presentan en la Oficina de Mecenazgo reúnen los requisitos establecidos en esta ley a los solos efectos de establecer un listado de los proyectos "mecenables" y velar por el cumplimiento de la presente ley.

2. A través de una Oficina de Mecenazgo se recibirán los proyectos que quieran obtener la certificación de "proyecto cultural, científico-técnico o de investigación o deportivo no profesional que cumple con los requisitos de la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia" a los efectos de que puedan recibir cualesquiera aportaciones de uno o varios mecenas. Dicha oficina será competente para la expedición de un sello o certificación a los solos efectos distintivos una vez que el Consejo Asesor haya comprobado que el proyecto cumple con los requisitos de esta ley. La Oficina de Mecenazgo remitirá al titular un sello o certificación de proyecto "mecenable" tras la valoración del Consejo Asesor. El sello o certificación podrá obtenerse también con posterioridad a la recepción de la aportación del mecenas.

3. El Consejo Asesor estará compuesto por un representante de las consejerías competentes. Dicho Consejo Asesor no supondrá en ningún caso incremento presupuestario alguno o gasto alguno adicional para las arcas públicas y sin que suponga un nuevo organigrama adicional para la Administración autonómica.

Dichos representantes tendrán un carácter meramente honorífico y para tales efectos y objetos sin que dicha representación suponga retribución alguna.

4. Dicho Consejo tendrá como principal función supervisar anualmente que los proyectos culturales, científicos y deportivos objeto de mecenazgo reúnen los requisitos de esta ley en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Debe decir:

Donde dice:

Artículo 6. Del Consejo Asesor para el Mecenazgo en la Región de Murcia y su composición y de la Oficina de Mecenazgo.

1. El Consejo Asesor de Mecenazgo será un órgano asesor de la Comunidad Autónoma en materia de mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional o medioambiental que cumple con los requisitos de la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia a los efectos de que puedan recibir cualesquiera aportaciones de uno o varios mecenas. Dicha oficina será competente para la expedición de un sello o certificación a los solos efectos de la aplicación de esta ley.

2. La regulación de esta Oficina de Mecenazgo, su composición, funcionamiento y procedimientos se efectuará por vía reglamentaria y se orientará a la simplificación de trámites y agilidad para la emisión de las certificaciones.

Justificación: No resulta necesaria la creación de un consejo asesor. Apostamos por la creación de una oficina, que con la composición que proceda, evite, en la medida de lo posible, la eternización de la obtención de las certificaciones y que goce de la mayor publicidad posible, a fin de garantizar la seguridad jurídica y las comprobaciones de veracidad de los contribuyentes.

X-14897

Enmienda de modificación.

Artículo 7. Modalidades de Mecenazgo.

Donde dice:

1. El mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional podrá realizarse, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, mediante las siguientes modalidades:

a) Donaciones.

b) Préstamos de uso o comodato.

c) Convenios de colaboración.

d) Cualesquiera otras aportaciones a título lucrativo para el desarrollo, promoción o difusión de una actividad o proyecto cultural, científico-técnico, deportivo no profesional.

Debe decir:

1. El mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional y medioambiental podrá realizarse, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, mediante las siguientes modalidades:

a) Donaciones.

b) Préstamos de uso o comodato.

c) Convenios de colaboración.

d) Cualesquiera otras aportaciones a título lucrativo para el desarrollo, promoción o difusión de una actividad o proyecto cultural, científico-técnico, deportivo no profesional.

Justificación: el fundamento de esta modificación legislativa es la configuración de la deducción autonómica del IRPF que incentive la figura del mecenazgo y la haga extensiva a actividades, productos y servicios de carácter medioambiental. La protección del medio ambiente debe formar parte del núcleo esencial de las actividades relativas al mecenazgo, por cuanto contribuyen de modo esencial a proteger nuestro patrimonio natural.

X-14898

Enmienda de supresión.

Artículo 8. Sujetos que pueden realizar estas modalidades.

Se suprime este artículo.

Justificación: se suprime este artículo por redundante e innecesario.

X-14899

Enmienda de modificación.

Artículo 9. Punto 2.

Donde dice:

2. La práctica de los incentivos y beneficios fiscales exigirá el reconocimiento por la Oficina del Mecenazgo de la entidad beneficiaria, o en su caso mediante la certificación correspondiente al proyecto, así como la justificación de las aportaciones realizadas.

Justificación: Apostamos por la simplificación del procedimiento y la centralización en una única unidad administrativa con el objetivo de agilizar las gestiones, garantizando la seguridad jurídica y las comprobaciones de veracidad de los contribuyentes.

X-14900

Enmienda de adición.

Artículo 9. Punto 3.

Donde dice:

3. Todas las medidas fiscales que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca en favor del mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional serán compatibles con las que establezca el Estado.

Debe decir:

3. Todas las medidas fiscales que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca en favor del mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional serán compatibles con las que establezca el Estado, si bien si el contribuyente hace uso de beneficios, incentivos o bonificaciones fiscales, estas se reducirán de la base de aplicación de los beneficios, incentivos o deducciones autonómicas con las que guarde correlación.

No podrán aplicarse como beneficios o deducciones fiscales aquellas donaciones o aportaciones que tengan carácter de gasto deducible íntegramente de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 40/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Justificación: la configuración técnica de las medidas fiscales que se proponen debe acomodarse a la normativa estatal, su aplicación debe estar regida por el principio de eficacia.

X-14901

Enmienda de adición.

Artículo 9. Punto 3.

Donde dice:

3. Todas las medidas fiscales que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca en favor del mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional serán compatibles con las que establezca el Estado.

Debe decir:

3. Todas las medidas fiscales que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca en favor del mecenazgo cultural, científico-técnico y deportivo no profesional y medioambiental serán compatibles con las que establezca el Estado.

Justificación: el fundamento de esta modificación legislativa es la configuración de la deducción autonómica del IRPF que incentive la figura del mecenazgo y la haga extensiva a actividades, productos y servicios de carácter medioambiental. La protección del medio ambiente debe formar parte del núcleo esencial de las actividades relativas al mecenazgo, por cuanto contribuyen de modo esencial a proteger nuestro patrimonio natural.

X-14902

Enmienda de supresión.

Artículo 9. Puntos 4 y 5.

Se suprimen los puntos 4 y 5.

Justificación: debe evitarse cualquier remisión reglamentaria que pudiera poner en duda la constitucionalidad de la norma.

X-14903

Enmienda de supresión.

Artículo 10. Convenios de colaboración empresarial incentivados fiscalmente.

Se suprime el artículo 10 en su totalidad.

Justificación: se suprime este artículo por redundante e innecesario.

X-14904

Enmienda de modificación.

Artículo 13. Punto 1, letra b).

Donde dice:

b) Las donaciones efectuadas a las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los Centros de Investigación y a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación en materia de servicios y productos de contenido cultural.

Debe decir:

b) Las donaciones efectuadas a las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los Centros de Investigación y a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación en materia de servicios y productos de contenido cultural.

Justificación: los incentivos fiscales que este ley regula deben quedar circunscritos a las universidades públicas, por cuanto las privadas obedecen a criterios de rentabilidad económica, disponen de otras fuentes de financiación y no pueden vincularse a los fines sociales perseguidos por esta norma.

X-14905

Enmienda de supresión

Artículo 13. Punto 2.

Se suprime el punto 2 del artículo 13.

Justificación: la norma fiscal, especialmente la relativa a deducciones y bonificaciones fiscales, debe estar sujeta en sus estrictos términos al principio de seguridad jurídica, ya que precisamente estos instrumentos (deducciones y bonificaciones tributarias) no pueden aplicarse por analogía. La remisión normativa que efectúa este artículo convierte además esta ley en una norma en blanco, que podrá ser concretada por cada ley de presupuestos sin el debido control legislativo de la misma. Deben evitarse este tipo de regulaciones por remisión legislativa.

X-14906

Enmienda de modificación.

Artículo 13. Punto 3.

Donde dice:

3. El crédito fiscal será reconocido por la consejería competente en materia de hacienda sobre el cumplimiento efectivo de la finalidad a la que hacen referencia los apartados anteriores.

Debe decir:

3. El crédito fiscal será reconocido por la consejería competente en materia de hacienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha efectiva de la donación realizada.

Justificación: los incentivos fiscales para ser efectivos deben guiarse además de por su ratio legislativa y seguridad jurídica, por la efectividad de sus trámites de reconocimiento. Solo un reconocimiento de los créditos fiscales acotado en el tiempo en cuanto a su fijación, otorga la necesaria seguridad a los mecenas, donantes y contribuyentes.

X-14907

Enmienda de adición.

Artículo nuevo.

Artículo X.

Los incentivos fiscales contemplados en esta ley en ningún caso se extenderán a las aportaciones que financien actividades distintas de las culturales, medioambientales y científico-técnicas, quedando excluidos expresamente los eventos publicitarios o de relaciones públicas y las cuotas de inscripción o admisión que puedan llevar a cabo las entidades objeto de mecenazgo.

Justificación: El objetivo de esta ley es el de permitir la deducción de aportaciones realizadas para los fines concretos que se recogen en la misma. Algunas de las entidades beneficiarias pueden llevar a cabo actividades que no merezcan recibir ningún tipo de beneficio fiscal.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

c) Enmiendas

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, ha admitido a trámite la enmienda parcial X-12804 del G.P. Mixto y la subsanación de las enmiendas parciales X-12807, del G.P. Mixto, mediante escrito X-15198, y X-12561, del G.P. Vox, mediante escrito X-15251 y que a continuación se insertan, a la Proposición de ley 3, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, por lo que se ordena su publicación.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

X-12804

Enmienda de adición.

En la Disposición Adicional Primera se adiciona el siguiente texto:

Las medidas correctoras y preventivas a llevar a cabo serán en los ámbitos siguientes:

a) Empleo e inserción laboral: la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá medidas de inserción laboral de personas sin empleo pertenecientes a familias monoparentales. Dicho colectivo será incluido como prioritario dentro de las estrategias o planes de empleo que se pongan en marcha.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá e incentivará la inclusión de medidas dentro de los convenios colectivos y planes de igualdad de empresas y organizaciones de su ámbito territorial, que garanticen la contratación de trabajadores y trabajadoras de familias monoparentales. Se acordarán medidas para que entidades, empresas y establecimientos prevean un trato más favorable para los miembros de las familias monoparentales, fomentando la conservación de situaciones laborales y promoviendo la inclusión de medidas en los convenios de empresas y de los empleados públicos de las administraciones regionales y municipales.

b) Conciliación laboral, familiar y personal: la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

promoverá e incentivará el establecimiento de medidas de conciliación dentro de los convenios colectivos y planes de igualdad de empresas y organizaciones de su ámbito territorial, que favorezcan la protección y cuidado de los menores a cargo en igualdad de condiciones respecto a los nacidos en otro tipo de familias, garantizando el mismo tiempo de cuidados, jornada flexible, adaptación de jornada, vacaciones coincidentes con calendario escolar y, en su caso, ampliación de permisos dirigidos al cuidado de los y las menores garantizando la misma cobertura que a los de familias biparentales (nacimiento, acogimiento o adopción, lactancia o enfermedad).

También se fomentarán medidas que faciliten el acceso (y, en su caso, posibles precios bonificados y adaptados) de los hijos e hijas de familias monoparentales en los programas y servicios de apoyo a la conciliación que por parte de la Administración autonómica o los servicios municipales se desarrollen con acceso prioritario a estas familias aunque se encuentren en situación de desempleo, centros abiertos en verano, semanas de deporte en polideportivos públicos, campamentos urbanos de centros culturales, etcétera.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas necesarias para dar acceso prioritario a quienes ostenten el título de familia monoparental a albergues, centros cívicos, culturales y juveniles, y demás locales y espacios de ocio y deporte que reciban fondos públicos.

c) Educación: la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

c.1) Garantizará el acceso a la escolarización de menores de edad nacidos en familias monoparentales en los centros de la Red Pública de Educación Infantil. En particular, garantizará la obtención por dichos menores de la puntuación suficiente en el régimen de admisión de los centros de Educación Infantil y centros docentes sostenidos con fondos públicos que garantice su admisión con independencia de su renta, puesto que su necesidad nace de otras circunstancias, sin perjuicio de la vulnerabilidad económica.

c.2) Exonerará del pago de las tasas y precios públicos para los miembros de las familias monoparentales clasificadas en la categoría especial, y bonificará al 50 % para los miembros de las familias monoparentales de categoría general en los precios públicos por diversos servicios y actividades, como son las escuelas de idiomas, de música, ciclos formativos y universidad.

c.3) Facilitará el acceso a becas y ayudas en materia educativa, así como la adquisición de libros y material didáctico.

d) Servicios Sociales: se tendrán en cuenta las necesidades específicas de la monoparentalidad en las leyes relativas a renta mínima y otros servicios sociales, y se establecerán medidas que favorezcan el cuidado de los hijos e hijas para facilitar el acceso al empleo y a la formación.

e) Sensibilización, participación, formación: se promoverá la formación en materia de monoparentalidad de los profesionales de distintos ámbitos (social, educativo, sanitario, etcétera) que trabajan con las familias. Se adoptarán medidas de sensibilización, formación y visibilización en el ámbito de la diversidad familiar. Las familias monoparentales estarán representadas en campañas, carteles, manuales y material escolar.

Justificación: esta enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Asociación Madres Solteras por Elección.

X-15198

Enmienda de adición.

Disposiciones finales. Primera. Apartados 2 y 3.

Se adicionan dos apartados a la Disposición Final Primera para modificar el apartado Once del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, con el texto que sigue:

2. Se modifica el punto 1 del apartado Once del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, en la forma siguiente.

Los contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a descendientes menores por razones de conciliación por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar de Régimen General de la Seguridad Social, podrán deducir el 40 por ciento de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones, con el límite de deducción de 600 euros anuales.

3. Se modifica el punto 2b/ del apartado Once del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, en la forma siguiente:

b) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no debe superar la cantidad de 30.000 euros en declaraciones individuales y 50.000 euros en declaraciones conjuntas, en la unidad familiar.

Justificación: esta enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Asociación Madres Solteras por Elección.

X-15251

Enmienda de adición.

Artículo 8, punto 1, letra b), apartado 6.º

Adición del texto resaltado en negrita, quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“6.º Resolución del juzgado que acredite que el proceso civil o penal por reclamación de alimentos continúa en tramitación, sin haber obtenido medidas cautelares de bienes o derechos del obligado al pago”.

Justificación: mejora la definición.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN 1691, SOBRE DISCRIMINACIÓN POSITIVA Y RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ACCESO AL CONSERVATORIO DE DANZA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y los diputados Sonia Ruiz Escribano, M.ª del Carmen Pelegrín García y Antonio Calderón Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre discriminación positiva y reserva de plazas para personas con discapacidad en el acceso al Conservatorio de Danza de la Región de Murcia.

La Constitución española en su artículo 44 y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU (2006), ratificada por España, nos aleccionan sobre "el derecho de las

personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones en la vida cultural", teniéndolas en cuenta tanto como público, como para formarse en este ámbito, como a ser participantes activos como artistas ya que la inclusión de las personas en cualquier ámbito requiere de presencia, pertenencia y participación.

No cabe duda que la danza accesible es un pilar fundamental para desarrollar conceptos como la anatomía experiencial y las calidades del movimiento pues participar en este tipo de actividades permite conocer y valorar mejor el cuerpo, mejorar capacidades físicas como la coordinación, movilidad y flexibilidad, aumentar la inclusión social y supone una mejora a nivel psíquico fomentando la autoestima potenciando la automotivación.

Esto significa que la formación en danza para personas con discapacidad intelectual mejora sus capacidades y habilidades personales.

Debemos incidir en la capacidad de concienciación corporal para el conocimiento de los límites y posibilidades de movimientos de cada uno, alentando al alumno para hacer de sus limitaciones recursos creativos y, por tanto, medios de creatividad y posibilidades de movimiento diferentes.

Además, debemos añadir que esta práctica es un aporte muy importante a la hora de potenciar la disciplina, la autonomía, la motivación y el trabajo en equipo de estas personas ayudando también a ralentizar su proceso de envejecimiento e incrementa el bienestar social al entablar vínculos con otros sujetos de la sociedad.

Sabemos que las personas con discapacidad y, particularmente, con discapacidad intelectual, se encuentran en condiciones sociales desiguales y de baja participación en diversos ámbitos sociales. Generalmente, cuando realizan prácticas culturales o de ocio, estas están segregadas al propio colectivo, por ello actividades como la danza y el resto de las denominadas arteterapias se convierten en un vehículo de transformación social en el que el colectivo se siente más incluido en una sociedad más igualitaria.

Son numerosas las personas con discapacidad intelectual que tienen inquietudes hacia la danza, una práctica en la que se sienten cómodos y les permite mostrarse libres y felices, muchos de ellos incluso superan en los primeros niveles a personas sin discapacidad alguna, pero el problema llega cuando se van alcanzando otros cursos superiores no pudiendo optar a ellos por su situación, por lo que la Administración debiera echar una mano con la reserva específica de un número determinado de plazas para ellos.

Consideramos que la diversidad enriquece la vida a cualquier nivel y para ello hemos de crear espacios inclusivos, también en el campo de la formación, y no convertirla en un establecimiento rígido de niveles que tan solo miden arquetipos que después, profesionalmente, tampoco se ajustan a lo que el mundo del arte y de la danza promueven. Hemos de crear sociedades y comunidades diversas y alejarnos de las barreras invisibles que generan actitudes, prejuicios y creencias injustificadas.

Debemos continuar abriendo nuestras mentes, mucho se ha hecho hasta ahora pero debemos ir dando otro paso más creando un plan de formación adecuado a dichas capacidades, adaptando el temario necesario para permitir el acceso a esos niveles hasta ahora muy cerrados a las personas con discapacidad intelectual, por lo que si hay momentos y actuaciones en los que es necesaria una iniciativa de discriminación positiva, sin duda alguna, esta es una de ellas creando entornos formativos con adaptaciones curriculares que permitan ese acceso que aquí solicitamos.

Ayudar a formar a los futuros profesionales de la danza de la mano de entidades como ASSIDO, que cuenta desde hace más de 20 años con formación en danza contemporánea para personas con síndrome de down y otras discapacidades intelectuales, contando con su propia compañía de danza "Así Somos", constituiría ese paso más hacia adelante en el largo camino que todos estamos recorriendo hacia una sociedad más inclusiva, en definitiva una sociedad mejor.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de llevar a cabo una iniciativa en favor de las personas con discapacidad intelectual mediante una reserva de plazas específicas para este colectivo en los conservatorios de danza en sus ciclos superiores a través de la adaptación de las pruebas de acceso a estas plazas.

Cartagena, 16 de marzo de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1692, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PUESTA EN MARCHA MEDIDAS DESTINADAS AL SECTOR PRIMARIO EN RELACIÓN CON EL CONFLICTO BÉLICO EN UCRANIA, LA SUBIDA DEL PRECIO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y LA ESCASEZ DE AGUA Y SU PRECIO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre medidas destinadas al sector primario en relación con el conflicto bélico en Ucrania, la subida del precio de las materias primas y la escasez de agua y su precio.

La guerra en Ucrania ha provocado un empeoramiento en la ya difícil situación que atraviesa el sector agrario de la Región de Murcia, el cual se encuentra necesitado de medidas urgentes que palien, no solo los problemas preexistentes, sino aquellos provocados por el conflicto bélico y que ya se están haciendo notar de forma notable.

Los trabajadores del sector primario temen un desabastecimiento de cereales para pienso en unas semanas y la posibilidad de un impago del combustible por el coste del diésel.

La situación provocada a raíz del conflicto armado es insostenible, por lo que se hace urgente adoptar soluciones a la problemática que está padeciendo el sector, ya que está sufriendo una tormenta perfecta y se encuentra en una coyuntura totalmente incierta, ante el más que probable riesgo de que tengan que dejar de alimentar a los animales. Y encima en España llueve sobre mojado, pues a los altos costos de las materias primas y los productos esenciales, que ya provocó la manifestación del pasado 16 de marzo, en la que reclamaron ante el Delegado del Gobierno de España en Murcia la adopción de medidas eficaces, todo ello en consenso con las organizaciones agrarias, se suma ahora las graves consecuencias de la guerra en Ucrania.

La continua subida de los costes energéticos, del precio de la luz o del diésel, con una subida desorbitante en los dos últimos años, está afectando de forma cruel a las rentas de los agricultores y ganaderos, a lo que se une el alza cada vez mayor de todos los costes de producción (materiales de todo tipo, alquileres, salarios, inflación...), y todo esto puede abocar al cese de actividad de múltiples explotaciones.

Especialmente preocupante es la situación de la ganadería por culpa del conflicto armado, dado que Ucrania y Rusia acaparaban gran parte de las exportaciones de cereal en el mundo, y si la Comisión Europea impide importaciones de cereales de EE.UU, Canadá, Brasil y Argentina, en un plazo inferior a un mes habrá desabastecimiento y sacrificio de cabezas de ganado a las que sus propietarios no podrán alimentar.

Es imprescindible que el Gobierno de la Nación se ponga a trabajar en una política agraria efectiva y acorde con la realidad que vivimos, llevando a cabo medidas que ayuden a los productores a solventar de la mejor manera posible la situación que atravesamos.

Para todo ello es necesaria la aplicación de medidas fiscales como la eliminación o, ante su imposibilidad, reducción del tipo de IVA hasta el tipo superreducido (4 %) a aplicar en las diferentes

materias primas, el incremento del tipo de bonificación del impuesto de hidrocarburos para el gasóleo profesional o una flexibilización máxima arancelaria, de forma temporal, para agilizar el abastecimiento de los cereales y resto de materias primas que pudieran poner en riesgo la estabilidad del sector.

A ello debemos unir en relación con la próxima entrada en vigor en 2023 de la nueva Política Agraria Común, el establecimiento de excepciones y flexibilización de los requisitos de aplicación de la actual PAC, así como plantear cuestiones que deberán tener afección sobre la futura PAC, a través de ayudas a ganaderos y pescadores, y la aplicación de medidas excepcionales para el régimen de ayudas desacopladas.

Unido a todo esto se hace urgente que el Gobierno de la Nación se ponga también a trabajar en una política de agua seria y solvente con acciones integradoras, consensuadas y solidarias basadas en criterios técnicos y científicos, dejando a un lado los intereses políticos e ideológicos y el sectarismo reinante hasta ahora en las políticas de agua del Ejecutivo de Pedro Sánchez, pues lo contrario pone en serio peligro la subsistencia de la economía del sureste de España y los empleos de miles de familias.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación que negocie y consensúe con las organizaciones agrarias, ganaderas, pesqueras y de regantes las reformas necesarias para afrontar la difícil situación de estos sectores, a través de medidas como:

1) Aplicación de las medidas fiscales:

- Eliminación o, ante su imposibilidad, reducción del tipo de IVA hasta el tipo superreducido (4 %) a aplicar en las diferentes materias primas, tanto en el suministro energético (electricidad, gas e hidrocarburos), como en los fertilizantes, fitosanitarios, piensos y resto de materias primas, para todo el sector primario y la industria agroalimentaria.

- Incremento del tipo de bonificación del impuesto de hidrocarburos para el gasóleo profesional.

- Reducción de un 20 % en el coste del gasóleo B.

- Reducción de un 50 % en los módulos.

2) Flexibilización máxima arancelaria, de forma temporal, para agilizar el abastecimiento de los cereales y resto de materias primas que pudieran poner en riesgo la estabilidad del sector.

3) Agilidad burocrática en el tráfico marítimo para garantizar máxima operatividad en la gestión de buques en el puerto de Cartagena.

4) Adopción normativa que garantice el incremento de productividad de los terrenos de nuestra Región, entre otras, permitiendo que los terrenos de barbecho puedan ser cultivados.

5) Establecer medidas para regular el mercado de materias primas y evitar precios inasumibles para nuestros profesionales. Regulación temporal del mercado.

6) Establecer desde el minuto uno del inicio de la campaña de fruta de hueso la retirada de estas frutas como pago en especie por los gastos de transformación, dedicando el resultado de la misma (zumos) a aliviar las necesidades alimentarias de millones de refugiados.

7) Bajar el IVA del pescado y de la carne al superreducido del 4 %, ya que la situación en ambos sectores es crítica.

8) Considerar la posibilidad de retrasar la entrada en vigor de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC) para 2023-2027, lo que supondría una prórroga excepcional de la actual PAC o, en su caso, establecer medidas de flexibilización sobre los elementos que plantea la PAC post-2020, que pueden tener incidencia sobre la capacidad productiva de las explotaciones agrícolas, como son la

definición de los eco-regímenes y medidas contempladas en la condicionalidad reforzada.

9) Que se acepten las alegaciones presentadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativas a los caudales ecológicos, propuestas en los proyectos de Planes Hidrológicos del tercer ciclo. En base a dichas alegaciones y a los estudios científico-técnicos que las apoyan, procede suspender el aumento previsto en los caudales ecológicos de 6 m³/segundo a 8,6 m³/segundo, en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo. Igualmente, se solicita también que se mantengan los envíos mensuales desde el Tajo al Segura según las reglas de explotación del Memorándum.

10) Establecer un precio máximo del agua desalada para el regadío de 0,30 €/m³.

Cartagena, 18 de marzo de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1693, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL CANON POR USO EXCEPCIONAL DEL SUELO RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Francisco Lucas Ayala, y el diputado Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre modificación de la regulación del canon por uso excepcional del suelo recogido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 marzo, de Ordenación Territorial y Urbanismo de la Región de Murcia, establece que la autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable está gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1 % del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.

A diferencia de otras comunidades, esta cuantía es recaudada al 100 % por la Comunidad Autónoma y no revierte de ninguna manera en los ayuntamientos, debiendo tenerse en cuenta que quien soporta las consecuencias de esas autorizaciones, control de actividades y posibles quejas vecinales es el ayuntamiento respectivo. Por ello, otras comunidades autónomas como las indicadas a continuación establecen que el canon se otorgará a favor de los ayuntamientos:

Castilla-La Mancha: artículo 64.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificado por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Castilla-La Mancha, de simplificación urbanística y medidas administrativas.

Extremadura: artículo 70.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Andalucía: artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Aragón: artículo 31.6 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a modificar la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, concretamente en su

artículo 104, donde se regula la autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable, que está gravada con un canon por uso excepcional en una cuantía del 1 % del presupuesto de ejecución material, para que este canon sea recaudado por los ayuntamientos.

Cartagena, 21 de marzo de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1694, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE DESARROLLO DE LA ENERGÍA VERDE NUCLEAR, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

El Grupo Parlamentario Vox y, en su nombre, el portavoz, Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre el desarrollo de la energía verde nuclear.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía nuclear ha sido reconocida como verde por la Comisión Europea. El Pacto Verde Europeo busca reducir las emisiones un 55 % en 2030 respecto a los niveles de 1990 y llegar a las cero emisiones netas en 2050. Para conseguirlo, es necesaria la ayuda de la energía nuclear porque no produce emisiones de dióxido de carbono, a diferencia de los combustibles fósiles como el carbón.

Es cierto que la energía nuclear puede conllevar ciertos riesgos, pero son muchas más las ventajas que podemos obtener a corto plazo: es limpia, es barata, es potente, es estable, su producción es constante y consigue reducir el uso de combustibles fósiles.

Incluso los investigadores asociados a las Naciones Unidas, que no estaban a favor de esta fuente de energía en el pasado, dicen ahora que todos los planes para mantener el aumento de la temperatura del planeta por debajo de 1,5° C dependen de aumentar el uso de la nuclear.

A corto plazo no se prevé que la situación tecnológica actual consiga mejorar las energías actuales ni tampoco el descubrimiento de ninguna nueva fuente. Por tanto, mientras que se trabaja en aumentar la eficiencia de las energías renovables, la mejor opción para combatir el calentamiento global es la energía nuclear.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación el desarrollo de la energía verde nuclear en nuestro país para poder mantener una autonomía energética y no depender de otros países.

Cartagena, 21 de marzo de 2022.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

MOCIÓN 1695, SOBRE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POTENCIANDO LA MARCA “REGIÓN DE MURCIA” PARA LOS PRODUCTOS DE NUESTRA HUERTA Y PROMOVRIENDO EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA REGIÓN ENTRE SUS CIUDADANOS, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

El Grupo Parlamentario Vox y, en su nombre, el portavoz, Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre promoción de la producción agrícola

de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La huerta de la Región de Murcia está considerada una de las tierras más fértiles y prósperas de toda España. En ella se sustenta una industria agraria basada en la calidad, el equilibrio medioambiental y una gran inversión en I+D+i, lo que consolida a la Región como la tercera comunidad exportadora de frutas y hortalizas frescas de España.

El alto nivel de exportaciones agrícolas que salen de Murcia la convierten verdaderamente en la huerta de Europa y un excelente embajador de la Marca España y un sello de calidad para la Región.

Pese a esta excelente situación, los agricultores murcianos son obligados a cumplir unos estándares de calidad cada vez más rigurosos y costosos, en contraste con la permisividad consentida a la entrada de productos de otros países con menos controles de calidad que el nuestro, y donde las condiciones laborales del sector son deficientes.

Resultado de esta política de puertas abiertas a productos con escasos controles de calidad son la desventaja competitiva de los productos locales frente a los extranjeros, más baratos, y la inundación del mercado con productos de baja calidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. Potenciar la marca "Región de Murcia" para los productos de nuestra huerta, con el ánimo de que sean justamente valorados en el entorno nacional e internacional.
2. Promover el consumo de productos de la Región entre nuestros ciudadanos mediante campañas regionales.

Cartagena, 21 de marzo de 2022.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

MOCIÓN 1696, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA ENTRADA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE PAÍSES QUE NO GARANTIZAN UNAS CONDICIONES LABORALES ADECUADAS Y LA MISMA CALIDAD QUE SE EXIGE A LOS PRODUCTOS ESPAÑOLES, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

El Grupo Parlamentario Vox y en su nombre el Portavoz Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre defensa de los productos agrícolas murcianos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El protagonismo ganado por países externos a la Comunidad Europea en el mercado español se ha convertido en una de las principales protestas del sector agrícola, ya que juega en clara desventaja.

Los costes de producción, de la gestión de la calidad y la sanidad en estos países son mucho menores que los de los agricultores murcianos y españoles en general y, por tanto, sus productos más baratos.

Con esta situación, la única manera de competir de los productos españoles ante la inexistente

protección comunitaria, es invertir en una producción con más rendimiento, más garantía, más certificación de calidad y con mayor eficiencia, utilizando para ello herramientas de innovación que permita mantener al sector hortofrutícola español competitivo en todos los mercados.

Pese a esto, el sector agrícola no cesa de reivindicar un cambio de la normativa comunitaria, ya que la actual provoca una serie de desigualdades competitivas que desembocan en problemas graves para los agricultores de toda España y, en especial, para Murcia como importante centro de producción agrícola.

La solución pasa, inevitablemente, por un control exhaustivo de la llegada de productos y, por otro lado, por mayores controles de los productos procedentes de países que no garanticen niveles de calidad parecidos a los que impone la Comunidad Europea y condiciones laborales dignas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a que aplique las medidas necesarias para evitar la entrada de productos agrícolas de países que no garantizan unas condiciones laborales adecuadas y la misma calidad que se exige a los productos españoles en el proceso de producción de los productos agrícolas.

Cartagena, 21 de marzo de 2022.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

MOCIÓN 1697, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PARALIZACIÓN DE LA SUPRESIÓN DE LA MITAD DE LAS PATRULLAS DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA GUARDIA CIVIL (SEPRONA) Y REFUERZO DEL PARQUE DE VEHÍCULOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y MEDIOS MATERIALES DE LA GUARDIA CIVIL EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, las diputadas Clara Valverde Soto y María Dolores Valcárcel Jiménez y el diputado Juan Antonio Mata Tambaleo, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción para paralizar la supresión de la mitad de las patrullas del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA).

Desde la llegada de Pedro Sánchez a la Moncloa, la Guardia Civil está sufriendo un progresivo desmantelamiento.

Vemos como de forma reiterada el Gobierno de Sánchez está retirando a la Guardia Civil de las regiones donde gobiernan sus socios independentistas y los herederos de ETA.

Vemos como desde este Gobierno social-comunista de Partido Socialista y Podemos se promueven leyes para limitar la actuación policial y poner en riesgo la integridad de los guardias civiles y como los propios agentes denuncian la falta de vehículos para patrullar y el estado lamentable de los que quedan en funcionamiento.

A esto hay que sumar que desde el Ministerio del señor Grande-Marlaska se reducen día a día las plantillas de agentes de la Benemérita en todos los rincones de España.

Desde el Partido Popular hemos denunciado todos y cada uno de los atropellos que está sufriendo la Guardia Civil, garante de los derechos y libertades de nuestro estado de derecho y la institución mejor valorada por los españoles.

El castigo y desprecio a la Región de Murcia en materia de vigilancia y seguridad se hace más

patente aún tras conocer el proyecto de supresión de diversas patrullas del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y con ello la reducción de los efectivos dedicados a la vigilancia del medio ambiente en nuestra región.

Desde hace dos años se viene denunciando la escasez de efectivos de la Guardia Civil y ahora asistimos a un nuevo castigo a la Región de Murcia, que con el beneplácito de los socialistas murcianos y de su secretario general y Delegado del Gobierno, el señor Vélez, pierde unos efectivos muy valiosos y necesarios para reforzar la vigilancia y seguridad de las zonas rurales y el litoral.

Según hemos podido conocer por la Asociación Unificada de Guardias Civiles, el Gobierno de Sánchez pretende suprimir las patrullas de Águilas, Abarán, Alhama de Murcia y Torre Pacheco, en total catorce guardias civiles, tres cabos y un sargento.

Queda claro que desde este Gobierno no solo no se fomentan las patrullas del SEPRONA reformándolas con más agentes, sino que se reducen las plantillas, en una política de personal de no crear vacantes y provocando que menos profesionales tengan que abarcar más extensión y carga de trabajo, y por tanto, su rendimiento y capacidad operativa es mucho menor, generando un déficit de vigilancia del medio ambiente y la persecución de los delitos e infracciones medioambientales.

Resulta imposible abarcar las extensas áreas asignadas y consecuentemente existirá menor control y vigilancia sobre las mismas.

Como denuncia la Asociación Unificada de Guardias Civiles, el mejor ejemplo lo tenemos en la localidad de Águilas donde la patrulla del SEPRONA realiza sus funciones en una gran extensión de 1.318,7 km cuadrados y 55 km de litoral, abarcando diversas localidades y sus pedanías. Dentro de la demarcación de la Patrulla de Águilas se encuentran los siguientes Espacios Protegidos, que verán reducida su vigilancia:

- Parque Regional de Cabo Cope-Puntas de Calnegre que se encuentra encuadrado dentro de RED NATURA 2000 y es zona LIC.

- Sierra de Almenara, encuadrada dentro de la RED NATURA 2000, zona ZEPA, LIC y APF. encuadrando dos zonas de máxima densidad de tortuga mora en las Sierras de Almenara y de la Torrecilla.

- Paisaje protegido de Sierra de las Moreras encuadrada en la RED NATURA 2000 zona ZEPA y LIC.

- Isla Cueva de Lobos, encuadrada en la RED NATURA 2000 y zona ZEPA.

- Cuatro Calas, encuadrado en la RED NATURA 2000, paisaje protegido y zona LIC.

- Sierra de la Muela-Cabo Tiñoso, otro espacio natural encuadrado dentro de la RED NATURA 2000, ZEPA, LIC y APF; comprendiendo además la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Tiñoso.

- Además, de forma inminente, se va a declarar la Reserva Marina Integral de Cabo Cope.

En cuanto a la patrulla de Abarán ocurre algo similar con la vigilancia de la Sierra de la Pila o a la patrulla de Alhama de Murcia con el parque natural de Sierra Espuña.

A los perjuicios que se ocasionarían a la vigilancia medioambiental hay que añadir los perjuicios personales a cada uno de los guardias civiles a los que le suprimen su puesto de trabajo, ya que de no aceptarlo quedarían en situación de servicio activo sin destino con los consiguientes perjuicios económicos y profesionales.

Además, en caso de aceptar la reubicación, se verían perjudicados al tener que cambiar de domicilio o desplazarse distancias largas en su nuevo puesto de trabajo. A esto sumamos que con estos movimientos se perderían las plazas de cinco guardias civiles en el SEPRONA de la Región de Murcia.

Por último, es inaceptable que se realicen este tipo de proyectos o propuestas sin contar con los agentes afectados y sus representantes, y sin transparencia en un ejercicio de opacidad propio de épocas pasadas y que en nada beneficia a la Benemérita institución.

El Partido Socialista está demostrando que la Región de Murcia y su seguridad no es prioridad en

su hoja de ruta.

Desde el Partido Popular entendemos que el Delegado del Gobierno, el señor Vélez, debería velar por la Guardia Civil, por la vigilancia del medio ambiente y por la seguridad del millón y medio de murcianos, y por tanto oponerse al desmantelamiento de los equipos del SEPRONA en la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

MOCIÓN

1.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación paralizar el desmantelamiento de los equipos del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil en los municipios de Águilas, Abarán, Alhama de Murcia y Torre Pacheco.

2.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación mantener el actual número de agentes del SEPRONA en la Región de Murcia, y que progresivamente estos vayan en aumento.

3.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación reforzar el parque de vehículos, equipos de protección y medios materiales de la Guardia Civil en la Región de Murcia, para garantizar la seguridad de los ciudadanos y la vigilancia y protección del medio ambiente.

Cartagena, 22 de marzo de 2022.- Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquese la interpelación para debate en Pleno admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

INTERPELACIÓN 189, SOBRE RAZONES POR LAS QUE LA CONSEJERÍA HA SORTEADO LA APLICACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN CON EL DECRETO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS Y CON LA CONFIGURACIÓN DE LAS ZONAS DE ESCOLARIZACIÓN PARA EL CURSO 2022-23, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Antonio José Espín Espín, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Educación, sobre razones por las que la Consejería ha sorteado la Ley de Educación con el Decreto de Admisión de Alumnos y con la configuración de las zonas de escolarización para el curso 2022-23, tal como indicaba el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen al respecto.

Cartagena, 16 de marzo de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno****Orden de publicación**

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta oral en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 801, sobre actuaciones que está poniendo en marcha la Consejería con los fondos que está enviando el Gobierno de España a la Región para impulsar la escolarización en Educación Infantil 0-3 años, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 802, sobre actuaciones que está poniendo en marcha la Consejería con fondos que está enviando el Gobierno de España a la Región para redimensionar la oferta y ampliar las plazas de Formación Profesional, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 803, sobre el anuncio en la página del Instituto de Turismo de la Región del antiguo sanatorio de tuberculosis de Sierra Espuña como reclamo turístico, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 804, sobre qué consecuencias está teniendo para economía de la Región los mapas de zonas inundables y de flujo preferente elaborados por el Gobierno de España, formulada por el G.P. Popular.

SECCIÓN "G", PERSONAL**Orden de publicación**

Aprobadas por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, las bases de la convocatoria anual para el acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional, se ordena su publicación. EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

BASES DE LA CONVOCATORIA ANUAL, EJERCICIO 2022, PARA EL ACCESO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA A LOS DISTINTOS NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL**BASE PRIMERA.**

El personal al servicio de la Asamblea Regional de Murcia podrá acceder a nuevos niveles de carrera profesional mediante la participación voluntaria en la presente convocatoria de adquisición de nivel.

BASE SEGUNDA.

Son requisitos para poder participar en la convocatoria los siguientes:

1. Presentar la correspondiente solicitud en plazo y ajustada al modelo de instancia de admisión que se adjunta a estas bases como anexo I.
2. Ser funcionario o funcionario interino de la Asamblea Regional de Murcia y estar

prestando servicio y desempeñando un puesto en la Cámara.

3. Tener la antigüedad mínima necesaria para optar al nivel de carrera profesional solicitado, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

NIVEL	Antigüedad en años
I	5
II	10
III	15
IV	20

BASE TERCERA.

El plazo de presentación de instancias comenzará al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia de esta convocatoria y finalizará a las 12.00 horas del día 29 de abril de 2022.

BASE CUARTA.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Mesa de la Asamblea Regional resolverá acerca de la aprobación de los listados provisionales de admitidos y excluidos por categoría o grupo. En esos listados deberá constar nombre, apellidos y DNI de los aspirantes admitidos y excluidos, y en el caso de estos últimos, la causa de su exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia y se expondrá, junto con los correspondientes listados, en lugar público dentro del edificio de la Asamblea Regional.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Las reclamaciones a la lista de admitidos y excluidos se resolverán mediante nueva resolución de la Mesa de la Asamblea Regional, en la que se aprobará con carácter definitivo la relación de aspirantes admitidos y excluidos con la expresión de la categoría/opción, y el listado de los miembros que conformarán la Comisión Técnica de Promoción Profesional, que será la competente para efectuar la valoración de los méritos presentados por los aspirantes. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia y se expondrá en lugar público dentro del edificio de la Cámara.

BASE QUINTA.

Una vez publicado el listado definitivo de admitidos y excluidos, la Comisión Técnica de Promoción Profesional establecida en el Anexo II, en función de la documentación recibida adjunta a las instancias, emitirá una propuesta de valoración de cada participante, que se remitirá a la Mesa de la Asamblea. Las propuestas favorables establecerán el grado y nivel que corresponda adquirir a cada solicitante, así como la fecha de cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su adquisición. Si fuera desfavorable, se enviará a la Mesa también la documentación existente, dando previamente vista para alegaciones al evaluado por plazo no superior a 10 días.

La documentación original de valoración de los participantes se conservará, estando a disposición de

la Mesa de la Asamblea cuando fuese requerida.

BASE SEXTA.

La Comisión Técnica de Promoción Profesional valorará, además de la antigüedad, los méritos acreditados por los aspirantes a un determinado nivel. Para la adquisición de un nuevo nivel de carrera profesional será necesario acreditar:

- Haber recibido, durante los últimos cinco años, 80 horas de formación relacionada con el puesto de trabajo y la categoría profesional, siempre que se impartan en centros públicos o autorizados por la Administración y que estén debidamente homologados,
- O haber impartido, durante los últimos cinco años, 20 horas de formación continuada relacionada con la categoría profesional y acreditada por organismos oficiales.

El plazo anterior está referido a los cinco años anteriores contados desde la fecha de cumplimiento del requisito de antigüedad y hasta el día de presentación de la instancia de solicitud.

BASE SÉPTIMA.

La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia resolverá sobre el reconocimiento del tramo solicitado conforme a la propuesta de la Comisión Técnica de Promoción Profesional si fuera favorable. Si fuera desfavorable, y una vez evacuado el trámite establecido en la Base Quinta, resolverá lo que estime pertinente.

BASE OCTAVA.

Los funcionarios que, como consecuencia de esta convocatoria, adquieran nuevos niveles de carrera profesional, verán reducido el complemento de productividad fija a percibir en la cuantía correspondiente.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA PARA EL ACCESO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA A LOS DISTINTOS NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL.

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2

GRUPO FUNCIONARIAL DEL NIVEL QUE SE SOLICITA:

Marque la casilla correspondiente al grupo del nuevo nivel que se solicita.

Grupo A	<input type="checkbox"/>
Grupo B	<input type="checkbox"/>
Grupo C	<input type="checkbox"/>
Grupo D	<input type="checkbox"/>

NIVEL QUE SE SOLICITA:

Marque la casilla correspondiente al nuevo nivel que se solicita.

Nivel I	
Nivel II	
Nivel III	
Nivel IV	

Manifiesta que:

1. Presta su conformidad a las bases que rigen la presente convocatoria publicadas en el BOAR de fecha ___/___/2022.
2. Es funcionario/a de la Asamblea Regional de Murcia y está prestando servicio y desempeñando un puesto en la Cámara.
3. Tiene la antigüedad mínima necesaria para optar al nivel de carrera profesional arriba solicitado.

A los efectos de valoración de su solicitud presenta las siguientes actividades formativas evaluables conforme a lo establecido en la Base Sexta:

nº	Fecha inicio	Fecha fin	N.º de horas	Título del curso o actividad formativa	Entidad que lo imparte
1					
2					
3					
4					
5*					

*Utilicen tantas filas como sea necesario

Se adjunta la documentación (original o copia fehaciente) correspondiente a las actividades formativas anteriores suficiente para acreditar los extremos que se alegan.

Y en su virtud, solicita:

Participar en la presente convocatoria de acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional.

En a de de 2022

Fdo:.....

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL/LA INTERESADO/A

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, se le informa que los datos personales que contiene su solicitud y la documentación que, en su caso, adjunta, van a ser tratados por la Asamblea Regional de Murcia, con la finalidad de gestionar su solicitud de adquisición de nivel de carrera profesional. Este tratamiento está legitimado por su consentimiento y no facilitar los datos personales indicados provocará la imposibilidad de gestionar su solicitud. Mediante la firma del presente usted consiente expresamente el tratamiento de sus datos personales que se refieren a salud para el cumplimiento de los fines indicados y, durante la tramitación del procedimiento, se garantizará la confidencialidad de estos datos. En el caso de facilitar datos de terceros (familiares u otros), usted asume la responsabilidad de informar a éstos de los extremos señalados en párrafos precedentes. Los datos objeto de tratamiento serán conservados con carácter permanente, con fines de estadística y archivo. Tendrá derecho a retirar el consentimiento prestado sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. Los datos facilitados no serán cedidos, salvo los casos legalmente previstos para el cumplimiento de la finalidad indicada. Asimismo, se le informa que, respecto a los datos personales objeto de tratamiento, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad ante la Asamblea Regional de Murcia, en los términos establecidos en el citado Reglamento y dirigiéndose por escrito a la Delegada de Protección de Datos (DPD) a la dirección postal de la Asamblea o a la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@asambleamurcia.es

ANEXO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

A la vista de lo dispuesto en el punto octavo del Acuerdo adoptado en la Mesa de Negociación de la Asamblea Regional de Murcia relativo a la Carrera Profesional de su personal, la Mesa de la Cámara designa a los siguientes miembros que compondrán la Comisión Técnica constituida al efecto:

- Presidente: don Miguel Ángel Miralles González Conde.
Suplente: don Antonio José Espín Espín.

- Doña Encarnación Fernández de Simón Bermejo, como Letrada Secretaria General
Suplente: Doña Marian Latorre Boluda.

- Don Santiago González Fernández, como Jefe de los Servicios Administrativos, de Mantenimiento y Salud Laboral.
Suplente: Doña María de los Ángeles Tornero Torres, como Adjunto al Jefe de los Servicios Económicos